

Acuerdo, Aprobando una escritura de Sociedad.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Art. 1.º — Aprobar la escritura de sociedad que literalmente dice:

“ En la ciudad de Matagalpa, á dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres — Ante mí Agustín Duarte, Abogado y Escribano de la República y testigos que se nominarán, los señores Diputado don Pedro Sosa, de treinta y seis años, de este vecindario y hacendado; Senador don Nazario Vega, mayor de cuarenta años, del mismo vecindario y comerciante; don Vicente Santeliz, profesor de Medicina, de veinte y nueve años de edad; don Tranquilino Sotomayor, de treinta y siete años, también médico; Capitán don José Luis Vega, mayor de 30 años, procurador judicial; don Luis Arrieta, de 36 años, procurador judicial; don Luis Sierra, mayor de cuarenta y cinco años; comerciante; don Carlos Leclair, mayor de veintisiete años, comerciante; Sargento mayor don Jesús Elizondo Torres, mayor de treinta y ocho años, militar; Capitán don Plácido Matus, de treinta y ocho años, agricultor; Capitán don Nicolás Grijalva, mayor de treinta y cuatro años, hacendado; Capitán don Cosme Damián Pineda, comerciante, mayor de treinta y ocho años; don Socorro Morales, mayor de cuarenta años, músico; don Benjamín Martínez, mayor de veintiun años, comerciante; don Rodolfo Martínez, mayor de veinticinco años, comerciante; Capitán don Alejandro Fajardo, mayor de cuarenta y cinco años, músico; don Juan Sobalbarro, mayor de treinta años, agricultor; don Octavio Reyes, mayor de veintiocho años, comerciante; don Dionisio Guzmán, mayor de cuarenta años, agricultor, don Celedonio Fonseca mayor de cuarenta años, de la misma profesión; don Teodoro Arauz, mayor de cuarenta años, comerciante; don Sebastián Ra-

mírez, mayor de treinta y cinco años, agricultor; don Carmen Molina, mayor de treinta años, comerciante; don Matías Baldizón, mayor de cincuenta años, agricultor; don Pedro Chavez, mayor de treinta y cinco años, agricultor; don Manuel Bustamante, médico y mayor de veinticinco años, y todos vecinos de esta ciudad, dijeron: que en esta fecha constituyen una Sociedad anónima, denominada "Sociedad exploradora del camino Atlántico," que tendrá por objeto la apertura de un camino de Muymuy á las costas del mar Caribe, bajo las siguientes bases:

Primera, la Compañía tendrá su asiento en esta ciudad: firmarán en nombre de la Compañía, indistintamente cualesquiera de los señores Matías Baldizón, don Pedro Sosa y don Luis Sierra, quienes llevarán la dirección provisional de la Sociedad mientras entra á desempeñar la el Directorio, que se organice según los estatutos que la misma Sociedad va emitir:

Segunda, cada socio es obligado á satisfacer el valor de una acción, que será de veinticinco pesos fuertes, pudiendo permitirse la colocación hasta de cuarenta acciones á lo más en una misma persona:

Tercera, el pago del valor de las acciones que se suscriban debe hacerse por cuartas partes mensualmente:

Cuarta, el capital de la empresa será de *diez mil pesos fuertes* divididos en cuatrocientas acciones de veinticinco pesos cada una, y la duración de la misma empresa será de noventa años:

Quinta, la Tesorería de la Compañía pagará con *Dèse* de don Pedro Sosa, que es el encargado de dirigir los trabajos, las sumas que se inviertan en la empresa:

Sesta, los socios que suscriben y los que adhieran á este compromiso son obligados á enviar, mensualmente, á la Tesorería la cuota que les corresponda, según el número de acciones, debiendo el Tesorero darles el recibo correspondiente. Los recibos que representen una acción se cambiarán por las cédulas que emitirá el Directorio, en la forma establecida por los estatutos:

Sétima. se asigna para gastos personales del Director y de los miembros de la dirección provisional de los trabajos la cantidad de cien pesos anuales, que el Directorio podrá aumentar hasta la de doscientos pesos:

Octava, en cada dividendo se le entregará á cada socio lo que proporcionalmente le corresponda, según el número de acciones que haya tomado; pero en los dividendos que tengan lugar antes de la conclusión del camino no se entregará á los socios la parte que les cupiere, sinó que se les abonará en lo que tengan que enterar por cuenta de sus acciones:

Novena, la pérdida del capital de la Sociedad en sus res cuartas partes induce la disolución de ella:

Décima, cada tres meses, por lo menos deberán formalizarse y presentarse los balances de la Compañía, cuya aprobación deberá hacerse por el Directorio de la misma, por mayoría de votos:

Undécima, los socios ausentes que no pueden suscribir la presente escritura podrán aceptar sus bases, quedando incorporados por el mismo hecho como miembros de la misma Compañía, expresando su adhesión en documento público, ó compromiso privado que posteriormente deberá elevarse á instrumento público:

Duodécima, el primero de marzo de cada año se reunirá la Junta general de accionistas, sin perjuicio de hacerlo las veces que el Directorio crea conveniente:

Décimatercia, las utilidades de cada socio serán proporcionadas al número de sus acciones, y se harán efectivas de la manera que se indique en los estatutos de la Compañía:

Décimacuarta, toda cuestión, dificultad ó duda que ocurra entre los socios por motivos de sus contratos ó sus consecuencias se someterá á la decisión de un arbitramento, que se compondrá de uno á tres individuos nombrados por las partes interesadas ó por el Juez de comercio del departamento, en caso de desavenencia. Los arbitros resolverán de acuerdo con las leyes nicaragüenses:

Décimaquinta, en cada dividendo se dejarán doscientos pesos como fondo de reserva:

Décimasesta, el Directorio como Gerente de la Compañía llevará la representación de ella y ejercerá las funciones que sus Estatutos designen, reservándose á la Junta general de accionistas el derecho de remover y de dar por excusados á los individuos del Directorio por cuacausas legales: el de acordar el aumento ó disminución del fondo de reserva ó el número de las acciones de la Compañía:

Décimasétima, dentro de un mesde aprobada la presente escritura convocará la Junta directiva provisional á la Junta general de accionistas para la emisión de sus Estatutos, pudiendo los socios confiar su representación para la Junta general á cualquiera de los miembros de la Compañía, por medio de carta autorizada por cualesquier funcionario público:

Décimaoctava, los comparecientes quedan comprometidos á enterar en conformidad de todo lo establecido en esta escritura el número de acciones que á continuación se expresa: don Pedro Sosa veinte acciones, don Nazario Vega cuatro, Santelises una, Sotomayor cuatro, don Luis Vega cuatro, Arrieta una, Sierra cuatro, Leclair una, Elizondo Torres una. Plácido Matus una, Grijalva ocho, Cosme Pineda cuatro. Socorro Morales una, Benjamín Martínez cuatro, Rodolfo Martínez una, Fajardo una, Octavio Reyes dos, Guzmán una, Celedonio Fonseca una, Bustamante una, Teodoro Araúz una, Sebastián Ramírez dos, Molina una, Baldizón cuatro, don Pedro Chaves dos y Sobalbarro una. Leído que les fué este instrumento á los otorgantes expresaron estar conformes, á presencia de los testigos don Fernando López, comerciante y don José Socorro Cruz, amanuense, ambos de este vecindario, mayores de diez y seis años, sin impedimento con el que cartula y con los demás requisitos legales, y todos firman, siendo las tres de la tarde.—Ma-

tías Baldizón, Alejandro Fajardo, Socorro Morales, Teodoro Araúz, Carlos Leclair, Tranquilino Sotomayor, Luis Sierra, José de Jesús Elizondo Torres, Nicolás Grijalva, Cosme Damián Pineda, Vicente Santelises, Luis Arrieta, Celedonio Fonseca, Plácido Matus, Benjamín Martínez, M. Bustamante, Dionisio Guzmán, Carmen Molina, Sebastián Ramírez, Rodolfo Martínez, Octavio Reyes, Pedro Chaves Juan B. Sobalbarro, J. Luis Vega, Pedro Sosa, N Vega Fernando López, J. Socorro Cruz — Ante mí, Agustín Duarte, Escribano Público. Pasó ante mí á los folios diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno de mi protocolo del año corriente; y le sello y firmo en la ciudad de Matagalpa, á los cuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres — Agustín Duarte, Escribano Público”.

Art. 2º.—El Gobierno se reserva el derecho de establecer las condiciones que crea convenientes al bien general cuando se solicite la concesión para abrir y explotar el camino á que la anterior escritura se refiere.

Comuníquese —Managua, 10 de octubre de 1883—
Cárdenas—El Ministro de Fomento—Chamorro.
